

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de tramitar reclamos y peticiones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- El servidor o empleado afectado planteará su petición ante su jefe inmediato, quien resolverá o ejecutará lo pertinente dentro de los (3) tres días laborales siguientes;
- 2.- Cuando la acción no sea resuelta o no competa al jefe inmediato en el literal anterior, el servidor lo someterá ante la Subgerencia de Recursos Humanos, dependencia que resolverá o ejecutará lo pertinente de conformidad a la procedencia de la petición, notificando en todo caso lo resuelto mediante oficio interno.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67.- Al presente Reglamento se entienden incorporadas las disposiciones de las normas legales vigentes en la materia, o las que en lo sucesivo se dicten para regular las acciones entre la "SDP" y sus servidores o empleados.

ARTÍCULO 68.- Las disposiciones del Presente Reglamento subsistirán durante el tiempo que dichas normas legales estén vigentes y sólo podrán ser modificadas de acuerdo a las disposiciones expresas y formales que al efecto emita la "SDP".

ARTÍCULO 69.- Los conflictos que surjan de la aplicación del presente Reglamento se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: El presente Reglamento es de ejecución inmediata.

Dado en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., uno (1) de febrero de dos mil doce (2012).

COMUNIQUESE.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Designada a la Presidencia de la República,
Encargada de la Secretaría de Estado del Despacho
Presidencial

JOSÉ ROBERTO ZACAPA

Secretario General
Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0621

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el año 2006 mediante Resoluciones Nos. DEI-250-D-2006, DEI-3559-G-2006 y No. DEI-3540-H-2006, **DENEGÓ LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS A LOS FUNCIONARIOS HONDUREÑOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, fundamentadas en la Constitución de la República, que regula que en Honduras no hay clases privilegiadas y que según el Convenio suscrito entre el Gobierno y el BCIE no exonera explícitamente del pago del Impuesto Sobre Ventas, que según el Código Tributario las exoneraciones son personalísimas y que las leyes que otorguen exenciones tributarias señalarán con la claridad y precisión posible los gravámenes cuyo pago se dispensa. Resoluciones originadas según solicitudes presentadas en su condición personal por funcionarios hondureños y no por el BCIE, a lo cual la DEI ordenó la acumulación de los Recursos de Reposición respectivos, siendo resuelto mediante la Resolución No. DEI-DL-7205-2006 de fecha 15 de diciembre 2006 y confirmado en el Recurso de Apelación mediante Resolución No. A.L.-002-2010 de fecha 14 de Enero de 2010 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, consecuentemente dando fin a la vía administrativa.

CONSIDERANDO: Que con fecha 14 de mayo de 2010, el Apoderado Legal del **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, presentó ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo de esta ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitando "Se Declare La Nulidad e Ilegalidad total de un Acto Administrativo de carácter particular manifestados en las Resoluciones Nos. DEI-250-D-2006, DEI 3559-G-2006, ambas de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil seis (2006), DEI-3540-H-2006 de fecha once (11) de agosto de dos mil seis (2006), DEI-DI-7205-2006 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil seis (2006), emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Resolución No. A.L. 002/2010 de fecha catorce de enero de dos mil diez emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Reconocimiento de una situación jurídica establecida. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento" juicio registrado bajo el Expediente No. 022-2010 Escribiente No. 7.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de junio de 2011, la Procuraduría General de la República presentó ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, incidente de Defensas Previas, argumentando que este juicio no es competencia del Juzgado relacionado, ya que el Convenio entre el Gobierno y el Banco establece que cualquier controversia que se suscite se resolverá por medio del "arbitraje" y además que el BCIE no es el titular del derecho subjetivo "supuestamente" violado porque las exoneraciones son personalísimas, incidente pendiente de Sentencia Interlocutoria. Asimismo en la Contestación de la Demanda presentada en fecha 20 de julio de 2011, se argumentó basados en los Principio del Derecho Internacional, referente a los **IMPUESTOS INDIRECTOS (Impuesto Sobre Ventas)** que tienen las mercancías y servicios, que no le aplica la exoneración de este tipo de impuestos a los nacionales del Estado receptor, juicio principal que se encuentra en periodo para evacuar Medios de Prueba actualmente.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los Funcionarios del **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, han sostenido pláticas con autoridades del Gobierno de la República desde el año 2011, con el propósito de conciliar en la **Demanda No. 022-2010** previamente relacionada, para que se **les otorgue la exoneración del Impuesto Sobre Ventas a los Funcionarios Hondureños del Banco**, ya que aducen que en el Derecho Internacional Público se considera como piedra angular el **Principio de Reciprocidad**, que mediante este principio un Estado concederá los mismos derechos y prerrogativas a los diplomáticos, y extranjeros en general, que sus nacionales reciben en los Estados de los cuales dichos extranjeros son originarios, en consecuencia, se les debería dar igual trato **a estos Funcionarios Hondureños**, porque en los demás países miembros (Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua) se les otorga la exoneración del Impuesto Sobre Ventas a los funcionarios diplomáticos nacionales en su país de origen.

CONSIDERANDO: Que manifiesta el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** que es un Organismo de carácter Internacional que tiene entre sus objetivos el financiamiento a los países centroamericanos y al no haber reciprocidad por parte del Gobierno de la República de Honduras, con los Funcionarios Hondureños de este Organismo Multilateral de Cooperación, se corre el riesgo de que se sancione al país, en cuanto a las donaciones y empréstitos que se otorgan. Siendo que actualmente se encuentra suspendida la jurisdicción en la vía administrativa, motivo por el cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no se encuentra facultada para conciliar con el mencionado Banco, en todo caso se debe de realizar la eventual conciliación a criterio y a través de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un Apoderado General, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 81 numeral 2), 82 numeral 2) y 690 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, Abogada Ethel Deras Enamorado, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el Artículo 81 numeral 2) y 82 numeral 2), del Código de Procesal Civil; en relación con el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ser renunciar de los recursos o los términos legales, transigir, conciliar o desistir de los recursos legales, en la Demanda promovida por el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con sede en Tegucigalpa M. D. C., bajo el **Expediente No. 022-2010** Escribiente N°. 7.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados y autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por ser el ente que le corresponde todo lo relacionado con las obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHOS DE
FINANZAS